

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	141530
Número de orden de compra a modificar:	42769

Entidad compradora:	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
Nombre del solicitante:	Juliana Fernanda Ramirez Zambrano
Proveedor:	ARIOS COLOMBIA S.A.S
Mecanismo de agregación de demanda:	Aseo y Cafetería II

Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-05-11 11:24:21

Detalle o justificación

Se liquida unilateralmente la Orden de compra No 42769 - Contrato No 383 de 2019, de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente de Orfeo No 201910202705500016E.



Firma ordenador del gasto
Nombre: Gilberto Galvis Bautista
Documento: 91.067.271

Firma de proveedor
Nombre:
Documento:



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0003 de 03 ENE 2020

"Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato No 383 de 2019 – Orden de Compra No 42769 suscrito entre ARIOS COLOMBIA S.A.S y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 12, adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 21, el Decreto 2150 de 1995 artículo 37, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 291 de 2004 artículo 11, las Resoluciones de Delegación No 1033 del 29 de abril de 2011, 1180 de 2015, y 2329 del 26 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.8.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Que adicionalmente, la Ley 99 de 1993, dispuso que el IDEAM es el encargado, entre otras funciones, de obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información meteorológica nacional, así como establecer la infraestructura meteorológica nacional para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Que de acuerdo con el Decreto 291 del 2004, por el cual se modifica la estructura del IDEAM, en su artículo 11 numeral 14, señala que le compete a la Secretaría General: coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el funcionamiento del Instituto.

Que de conformidad con la Resolución No. 3094 del 11 de diciembre de 2018, le corresponde al Grupo de Servicios Administrativos entre otras las funciones de coordinar la prestación de servicios generales de mantenimiento, vigilancia, aseo, cafetería y demás que se requieran para el correcto funcionamiento del IDEAM.

Que la jurisdicción del IDEAM comprende el territorio nacional y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 25d No. 96b-70, adicionalmente la sede de la Calle 12 No. 42b-44 de la Localidad de Puente Aranda, donde funciona el Almacén General, Laboratorio de Calidad Ambiental y el Grupo de Instrumentos y Metalmecánica.

Que así mismo, El IDEAM también cuenta con once (11) Áreas Operativas que se encuentran distribuidas así: Área Operativa No. 1 con sede en Medellín, Área Operativa No. 2 con sede en Barranquilla, Área Operativa No. 3 con sede en Villavicencio, Área Operativa No. 4 con sede en Neiva, Área Operativa No. 5 con sede en Santa



Marta, Área Operativa No. 6 con sede en Duitama, Área Operativa No. 7 con sede en Nariño, Área Operativa No. 8 con sede en Bucaramanga, Área Operativa No. 9 con sede en Cali, Área Operativa No. 10 con sede en Ibagué, Área Operativa N°11 con sede en Bogotá.

Que Adicionalmente, el IDEAM opera meteorológicamente en 40 aeropuertos del país y hace presencia física en 27 de ellos, los cuales son: Alfonso Bonilla (Palmira), Alfonso López (Valledupar), Almirante Padilla (Riohacha), Antonio Nariño (Pasto), Benito Salas (Pasto), Camilo Daza (Cúcuta), El Caraño (Quibdó), El Edén (Armenia), El Embrujo (Providencia), Ernesto Cortizo (Barranquilla), German Olano (Puerto Carreño), José María Córdoba (Rionegro), Los Cedros (Apartadó), Los Garzones (Montería), Matecaña (Pereira), Olaya Herrera (Medellín), Palo Negro (Lebrija. Santander), Perales (Ibagué), Rafael Núñez (Cartagena), San Luis (Ipiales), Santiago Pérez (Arauca), Sesquicentenario (San Andrés), Simón Bolívar (Santa Marta), Vanguardia (Villavicencio), Vásquez Cobo (Leticia), Yarigues (Barrancabermeja) y El Dorado (Bogotá D.C.).

Que en este sentido el IDEAM requiere el servicio de aseo para garantizar las condiciones de limpieza de las instalaciones y de los equipos que se utilizan para el normal desempeño de las funciones de la institución de tal manera que los funcionarios puedan laborar en condiciones dignas de salubridad e higiene; de igual manera preservar los mencionados bienes en buen estado de presentación. En cuanto al servicio de cafetería, se hace necesario para el bienestar de los funcionarios en procura del buen ambiente laboral, evitando así su desplazamiento a sitios ajenos a la edificación para satisfacer esta necesidad.

Que la ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo.

Que en virtud de las disposiciones legales, se hizo uso del Acuerdo Marco de Precios establecido por Colombia Compra Eficiente para adquirir la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes del IDEAM en Bogotá D.C. y a nivel nacional, cuyo número es (Acuerdo Marco - CCE-455-1-AMP-2016).

Que se publicaron los eventos de cotización en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano el pasado 07 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las condiciones del Acuerdo Marco debía estar publicado por el término de 05 días hábiles siguientes a la fecha de creación del evento, término que se surtió hasta el 15 de noviembre de 2019.

Que para el área operativa No 06 - Duitama, se publicó el evento No 77202, resultando adjudicatario la firma ARIOS COLOMBIA S.A.S identificado con el Nit. No. 900183528-6, en consecuencia, se genera la orden de compra No 42769 con fecha de emisión del 22 de noviembre de 2019 por un valor total de \$35.420.090,07.

Que en virtud del parágrafo 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 que establece: "(...)Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. **En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo. El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.(...)**" (En negrilla fuera de texto) El IDEAM procedió a numerar dicha orden bajo el contrato No. 383 de 2019, amparados con el registro presupuestal No 666119 y el compromiso de vigencia futura No 1419.





Que el acta de inicio del contrato No 383 de 2019 se suscribió el día 29 de noviembre de 2019 con fecha inicial de ejecución a partir del 01 de diciembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

Que dentro del curso normal de la ejecución mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2019, la Agencia Colombia Compra Eficiente informó:

"(...) La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - en función de la labor de apoyo a las Entidades Compradoras, y de conformidad con lo establecido en el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios y en los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, ha identificado el día jueves 28 de noviembre de 2019 que, en el Registro Unico de Proponentes de ARIOS COLOMBIA S.A.S., se hace expresa la inhabilidad por incumplimiento reiterado de que trata el literal b) artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, desde el día 24 de julio de 2019, tal como puede evidenciarse en el documento adjunto.

Con base en el hecho anterior, ese mismo día, esta Agencia procedió a citar de manera prioritaria al proveedor del Acuerdo a las instalaciones para el lunes 2 de diciembre. En efecto, la reunión fue llevada a cabo y en la misma, el representante legal de ARIOS COLOMBIA S.A.S. manifestó que solo fue conocedor de la sanción contractual que generó la inhabilidad de nuestro interés en el mes de noviembre de la presente vigencia fiscal. Además, manifestó su intención de ceder las órdenes de compra que fueron colocadas en su favor.

De la misma manera, el día 28 de noviembre, esta Entidad procedió a suspender del Catálogo del Acuerdo Marco de Precios al citado proveedor, para lo cual extendió comunicación electrónica a aquellas entidades que habían generado eventos en producción para esa fecha, señalando el estado de inhabilidad del Proveedor y recomendado su rechazo y posterior adjudicación a aquel Proveedor que en el evento respectivo, hubiese tenido el segundo menor valor. Es importante mencionar que la entidad debe determinar la aplicación de lo establecido en el inciso 2 del numeral 45 de la ley 80 de 1993, respecto de las órdenes de compra, colocadas desde el 25 de julio de 2019, así como se recuerda que las Entidades Compradoras deben verificar los antecedentes de los proveedores que resulten adjudicatarios de órdenes de compra e informar de manera inmediata a la Agencia Nacional de Contratación Pública cualquier inhabilidad o incompatibilidad que se identifique, tal como lo dispone la Tienda Virtual de Estado colombiano y el manual de operación secundaria.

Por último, esta Unidad Administrativa Especial se encuentra preparando los demás así como las acciones contractuales y legales procedentes ante estas hipótesis. (...)"

Que el IDEAM solicita acompañamiento de Colombia Compra Eficiente para el proceder frente a la inhabilidad de la empresa Arios Colombia S.A.S, en efecto, se programó reunión para el día 17 de diciembre de 2019 en las instalaciones de Colombia Compra Eficiente, en donde nos informan que la orden de compra debe tener un trámite de acuerdo a lo descrito en el Inciso 2 del artículo 45 de la ley 80 de 1993, el cual establece "En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre." Posterior a ello, la entidad estatal internamente definirá la modalidad de selección para adquirir los servicios de Aseo y Cafetería.

Que el IDEAM verificó a través de la plataforma https://www.rues.org.co/RUES_Web/Consultas/Consultasext la inhabilidad por incumplimiento reiterado de que trata el literal b) artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Que teniendo en cuenta que las circunstancias se adecuan a lo previsto en el numeral 1 del artículo 44 y el inciso 2° del artículo 45 de la ley 80 de 1933, que señalan:



“ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.

ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. <Ver Notas de Vigencia y Notas del Editor> La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.” (Negrilla fuera de texto).

Que en virtud del artículo 1° de la Resolución No 2329 del 23 de septiembre de 2018, expedida por la Directora General del IDEAM se delegó la ordenación del gasto a la Secretaría General enmarcada en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 291 de 2004 para la celebración, sin límite de cuantía, de los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, junto a las facultades inherentes a la misma como el ejercicio de cláusulas excepcionales, suscripción de modificaciones requeridas y liquidación de los acuerdos en los que haga parte la entidad.

Que teniendo en cuenta que sobre la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S. pesa inhabilidad al momento de suscribir la orden de compra No 42769, constituyendo una nulidad absoluta del contrato y en cumplimiento al inciso 2 del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, se procede a la terminación unilateral del contrato en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Terminar unilateralmente el Contrato No 383 de 2019 – Orden de Compra No 42769 suscrito entre ARIOS COLOMBIA S.A.S y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación del Contrato No 383 de 2019 – Orden de Compra No 42769 en el estado que se encuentre.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad y en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, para efectos de lo regulado en el artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)







ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de presente acto administrativo a la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. No. 900183528-6, en los términos de los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

103 ENE 2020

GILBERTO GALVIS BAUTISTA
Secretario general

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Juliana Ramirez Zambrano	Abogada Contratista	
Reviso	Gilberto Ramos Suarez	Abogado Adicional Justicia	
Reviso	Edilia Alejandra Pinzon Bobadilla	Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos	
Expediente	251910202705500016E		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM.			



Bogotá D.C.,

Señor
OSWALDO ARIAS SIERRA
Representante Legal
ARIOS COLOMBIA S.A.S
Calle 8 No 42-76
Cali, Valle del Cauca

Referencia: CITACIÓN NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION 0003 DE 2020

Respetado Señor,

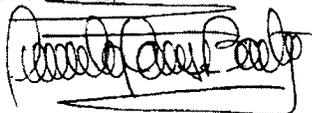
Sírvase presentarse ante la Secretaria General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, ubicada en la calle 25D No 96B – 70 piso 3, Bogotá D.C. en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación, como lo establece los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución No. 0003**, Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato No 383 de 2019 – Orden de Compra No 42769 suscrito entre ARIOS COLOMBIA S.A.S y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM".

Se informa que contra el acto administrativo del asunto procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para surtir esta notificación es necesario traer la fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. Si se delega la notificación, la persona deberá traer carta de autorización con membrete de la empresa, fotocopia de la cédula y los documentos antes mencionados.

Trascurrido el término anterior, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



GILBERTO GALVIS BAUTISTA
Secretario General

Elaboró: Juliana Ramírez Zambrano - Contratista Grupo de Servicios Administrativos
Revisó: Alberto Galvis Bautista - Oficina de Planeación y Gestión Institucional



Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
Calle 25D No 96B - 70 piso 3
Bogotá D.C. 110231
Teléfono: (57) 312 4000 ext. 3000
Fax: (57) 312 4000 ext. 3001
Correo electrónico: ideam@ideam.gov.co
Página web: www.ideam.gov.co

Santiago de Cali, Enero 21 de 2.020

Señores
INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES
Atte Sr Gilberto Galvis Bautista
Secretario General
Bogota

Asunto: **Respuesta Radicado No 20202060000031 fecha 08/01/2020**

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito amablemente la posibilidad de ser notificado a los correos info@arioscolombia.com.co Ventas1@arioscolombia.com.co la Resolución No 0003, debido a que nos encontramos en la Ciudad de Cali y en este momento nos queda difícil enviar una persona para recibir dicha notificación personalmente

Quedo a la espera de su confirmación,

Atentamente,



OSWALDO ARIAS SIERRA
CC No. 5.478.269 de Pamplona (N de S)
Representante Legal
ARIOS COLOMBIA SAS

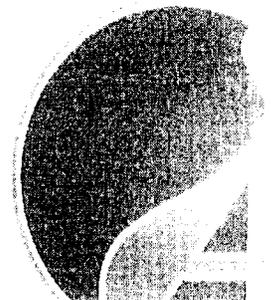


20209910005222

Al responder por favor cite este número
20209910005222

1a Radicado 21/01/2020 12 25 10 Radicador: RADICADOR
ecibe para verificación, no implica aceptación

Anexos: FOLIO 1





Secretaria General <secretaria@ideam.gov.co>

Notificación electrónica resolución No 0003 - 03 de enero del 2020

Secretaria General <secretaria@ideam.gov.co>

24 de enero de 2020, 15:05

Para: info@arioscolombia.com.co, ventas1@arioscolombia.com.co

Cc: Juliana Fernanda Ramirez Zambrano <jframirez@ideam.gov.co>, Sandra Patricia Ricardo Gomez <sr Ricardo@ideam.gov.co>

Buen día Doctor Arias,

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo su autorización por medio del presente remito la Resolución **Nº 0003 de 03 de enero del 2020** "por medio de la cual se termina unilateralmente el contrato no 383 de 2019 - orden de compra no 42769 suscrito entre ARIOS COLOMBIA SAS y el IDEAM", para surtir la notificación personal.

Solicito una vez sea recibido este correo electrónico, confirmar el recibido de la información al correo secretaria@ideam.gov.co con copia al correo acreditacion@ideam.gov.co con el fin de que la notificación quede en firme, de acuerdo a lo señalado en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

cordial saludo,

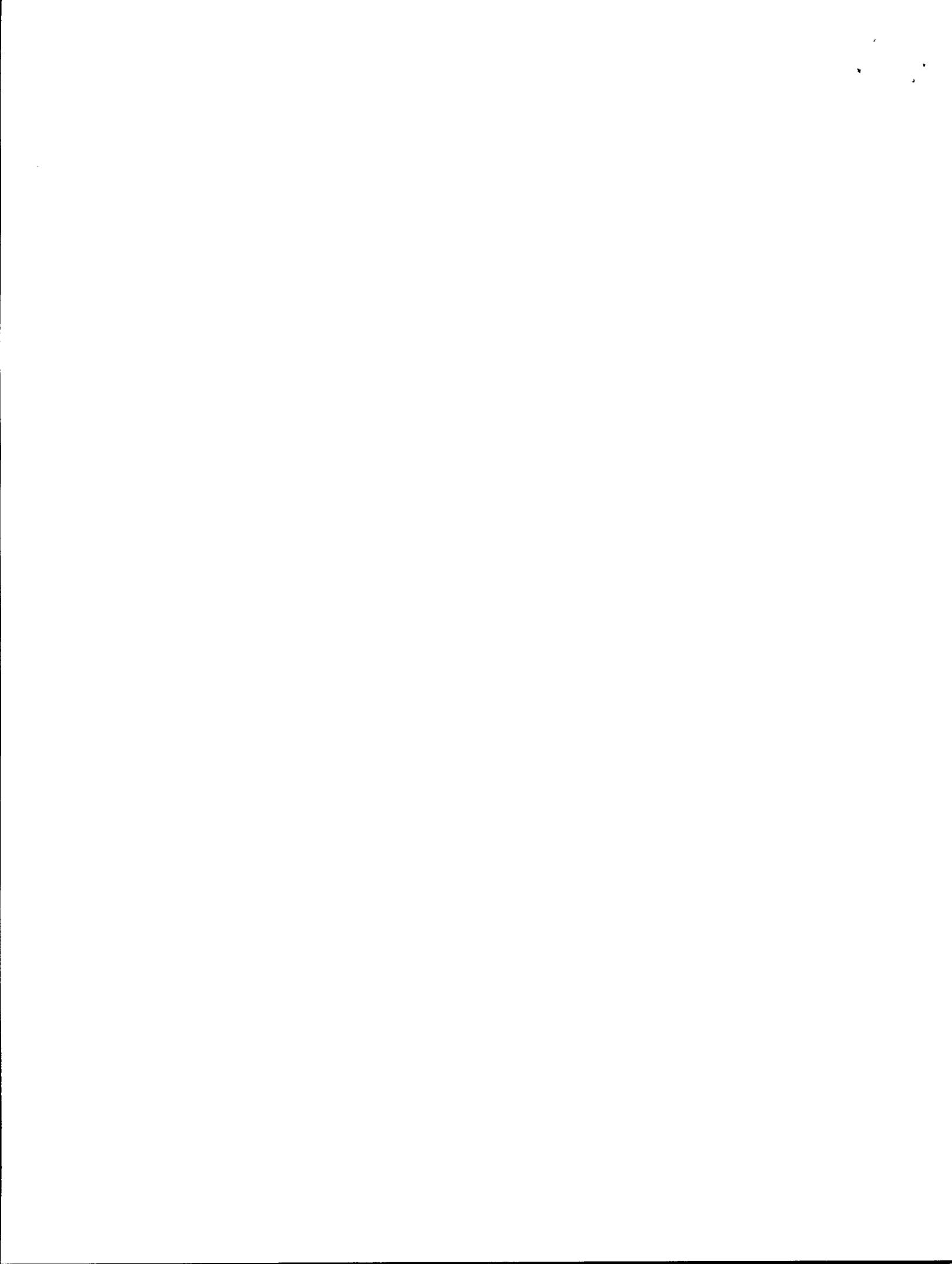
GILBERTO GALVIS BAUTISTA**Secretario General**

PBX (571) 352 7160 Ext. 1130 - Línea nacional 018000 110 012

Calle 25D No.96B - 70 Bogotá D.C.

www.ideam.gov.co

 **0003 - 03-01-2020.pdf**
412K





70207053-0007

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0003 de 03 ENE 2020

Por medio de la cual se termina unilateralmente el Contrato No 383 de 2019 – Orden de Compra No 42769 suscrito entre ARIOS COLOMBIA S.A.S y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM"

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 12, adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 21, el Decreto 2150 de 1995 artículo 37, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 291 de 2004 artículo 11, las Resoluciones de Delegación No 1033 del 29 de abril de 2011, 1180 de 2015, y 2329 del 26 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.8.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

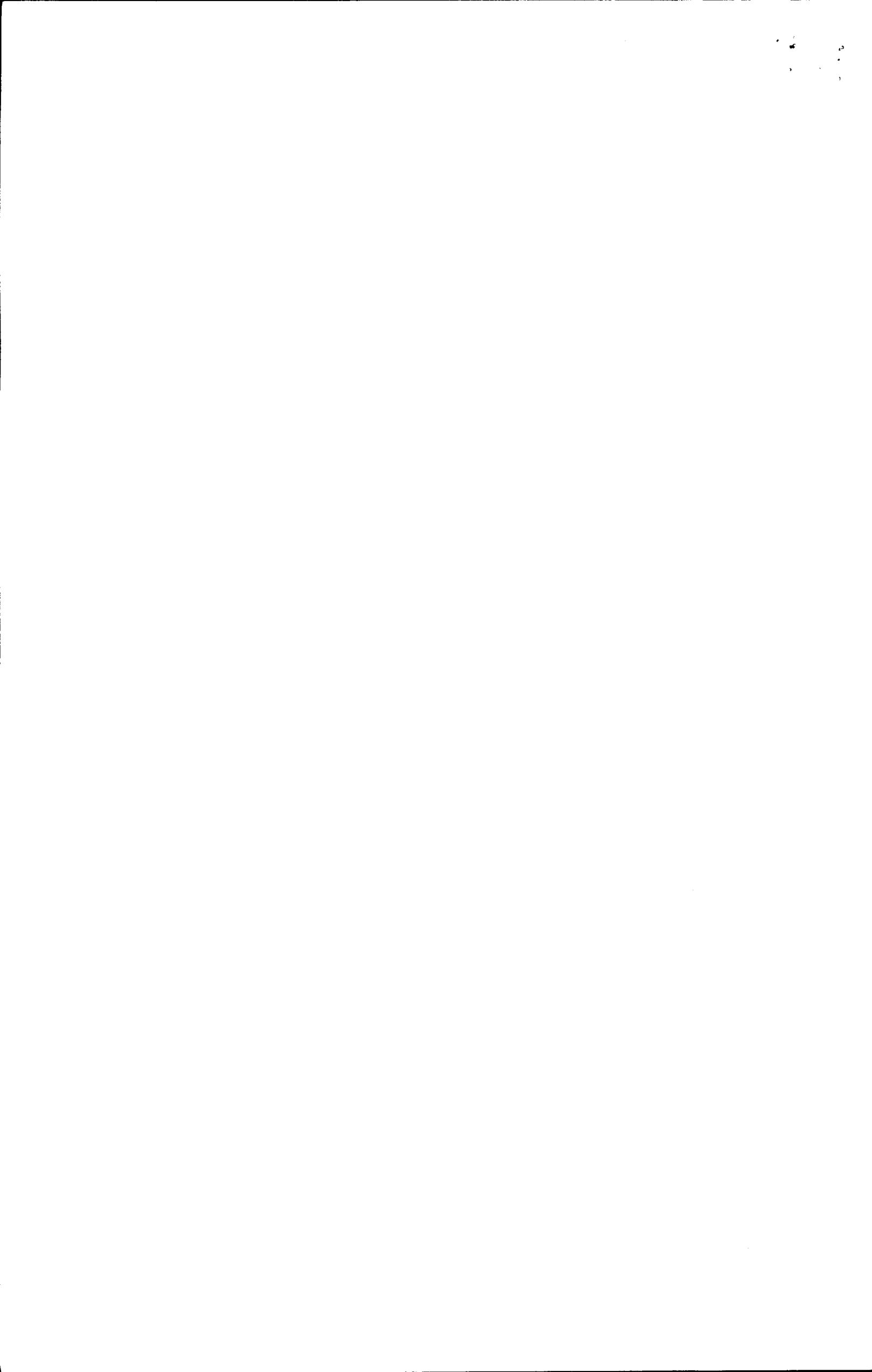
Que adicionalmente, la Ley 99 de 1993, dispuso que el IDEAM es el encargado, entre otras funciones, de obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información meteorológica nacional, así como establecer la infraestructura meteorológica nacional para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Que de acuerdo con el Decreto 291 del 2004, por el cual se modifica la estructura del IDEAM, en su artículo 11 numeral 14, señala que le compete a la Secretaría General: coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el funcionamiento del Instituto.

Que de conformidad con la Resolución No. 3094 del 11 de diciembre de 2018, le corresponde al Grupo de Servicios Administrativos entre otras las funciones de coordinar la prestación de servicios generales de mantenimiento, vigilancia, aseo, cafetería y demás que se requieran para el correcto funcionamiento del IDEAM.

Que la jurisdicción del IDEAM comprende el territorio nacional y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 25d No. 96b-70, adicionalmente la sede de la Calle 12 No. 42b-44 de la Localidad de Puente Aranda, donde funciona el Almacén General, Laboratorio de Calidad Ambiental y el Grupo de Instrumentos y Metalmecánica.

Que así mismo, El IDEAM también cuenta con once (11) Áreas Operativas que se encuentran distribuidas así: Área Operativa No. 1 con sede en Medellín, Área Operativa No. 2 con sede en Barranquilla, Área Operativa No. 3 con sede en Villavicencio, Área Operativa No. 4 con sede en Neiva, Área Operativa No. 5 con sede en Santa



Marta, Área Operativa No. 6 con sede en Duitama, Área Operativa No. 7 con sede en Nariño, Área Operativa No. 8 con sede en Bucaramanga, Área Operativa No. 9 con sede en Cali, Área Operativa No. 10 con sede en Ibagué, Área Operativa N°11 con sede en Bogotá.

Que Adicionalmente, el IDEAM opera meteorológicamente en 40 aeropuertos del país y hace presencia física en 27 de ellos, los cuales son: Alfonso Bonilla (Palmira), Alfonso López (Valledupar), Almirante Padilla (Riohacha), Antonio Nariño (Pasto), Benito Salas (Pasto), Camilo Daza (Cúcuta), El Caraño (Quibdó), El Edén (Armenia), El Embrujo (Providencia), Ernesto Cortizo (Barranquilla), German Olano (Puerto Carreño), José María Córdoba (Rionegro), Los Cedros (Apartadó), Los Garzones (Montería), Matecaña (Pereira), Olaya Herrera (Medellín), Palo Negro (Lebrija, Santander), Perales (Ibagué), Rafael Núñez (Cartagena), San Luis (Ipiales), Santiago Pérez (Arauca), Sesquicentenario (San Andrés), Simón Bolívar (Santa Marta), Vanguardia (Villavicencio), Vásquez Cobo (Leticia), Yarigues (Barrancabermeja) y El Dorado (Bogotá D.C.).

Que en este sentido el IDEAM requiere el servicio de aseo para garantizar las condiciones de limpieza de las instalaciones y de los equipos que se utilizan para el normal desempeño de las funciones de la institución de tal manera que los funcionarios puedan laborar en condiciones dignas de salubridad e higiene; de igual manera preservar los mencionados bienes en buen estado de presentación. En cuanto al servicio de cafetería, se hace necesario para el bienestar de los funcionarios en procura del buen ambiente laboral, evitando así su desplazamiento a sitios ajenos a la edificación para satisfacer esta necesidad.

Que la ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo.

Que en virtud de las disposiciones legales, se hizo uso del Acuerdo Marco de Precios establecido por Colombia Compra Eficiente para adquirir la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes del IDEAM en Bogotá D.C. y a nivel nacional, cuyo número es (Acuerdo Marco - CCE-455-1-AMP-2016).

Que se publicaron los eventos de cotización en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano el pasado 07 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las condiciones del Acuerdo Marco debía estar publicado por el término de 05 días hábiles siguientes a la fecha de creación del evento, término que se surtió hasta el 15 de noviembre de 2019.

Que para el área operativa No 06 - Duitama, se publicó el evento No 77202, resultando adjudicatario la firma ARIOS COLOMBIA S.A.S identificado con el Nit. No. 900183528-6, en consecuencia, se genera la orden de compra No 42769 con fecha de emisión del 22 de noviembre de 2019 por un valor total de \$35.420.090,07.

Que en virtud del parágrafo 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 que establece: "(...)Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. **En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.** El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.(...)" **(En negrilla fuera de texto)** El IDEAM procedió a numerar dicha orden bajo el contrato No. 383 de 2019, amparados con el registro presupuestal No 666119 y el compromiso de vigencia futura No 1419.







Que el acta de inicio del contrato No 383 de 2019 se suscribió el día 29 de noviembre de 2019 con fecha inicial de ejecución a partir del 01 de diciembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

Que dentro del curso normal de la ejecución mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2019, la Agencia Colombia Compra Eficiente informó:

"(...) La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - en función de la labor de apoyo a las Entidades Compradoras, y de conformidad con lo establecido en el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios y en los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, ha identificado el día jueves 28 de noviembre de 2019 que, en el Registro Unico de Proponentes de ARIOS COLOMBIA S.A.S., se hace expresa la inhabilidad por incumplimiento reiterado de que trata el literal b) artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, desde el día 24 de julio de 2019, tal como puede evidenciarse en el documento adjunto.

Con base en el hecho anterior, ese mismo día, esta Agencia procedió a citar de manera prioritaria al proveedor del Acuerdo a las instalaciones para el lunes 2 de diciembre. En efecto, la reunión fue llevada a cabo y en la misma, el representante legal de ARIOS COLOMBIA S.A.S. manifestó que solo fue conocedor de la sanción contractual que generó la inhabilidad de nuestro interés en el mes de noviembre de la presente vigencia fiscal. Además, manifestó su intención de ceder las órdenes de compra que fueron colocadas en su favor.

De la misma manera, el día 28 de noviembre, esta Entidad procedió a suspender del Catálogo del Acuerdo Marco de Precios al citado proveedor, para lo cual extendió comunicación electrónica a aquellas entidades que habían generado eventos en producción para esa fecha, señalando el estado de inhabilidad del Proveedor y recomendado su rechazo y posterior adjudicación a aquel Proveedor que en el evento respectivo, hubiese tenido el segundo menor valor. Es importante mencionar que la entidad debe determinar la aplicación de lo establecido en el inciso 2 del numeral 45 de la ley 80 de 1993, respecto de las órdenes de compra, colocadas desde el 25 de julio de 2019, así como se recuerda que las Entidades Compradoras deben verificar los antecedentes de los proveedores que resulten adjudicatarios de órdenes de compra e informar de manera inmediata a la Agencia Nacional de Contratación Pública cualquier inhabilidad o incompatibilidad que se identifique, tal como lo dispone la Tienda Virtual de Estado colombiano y el manual de operación secundaria.

Por último, esta Unidad Administrativa Especial se encuentra preparando los demás así como las acciones contractuales y legales procedentes ante estas hipótesis. (...)"

Que el IDEAM solicita acompañamiento de Colombia Compra Eficiente para el proceder frente a la inhabilidad de la empresa Arios Colombia S.A.S, en efecto, se programó reunión para el día 17 de diciembre de 2019 en las instalaciones de Colombia Compra Eficiente, en donde nos informan que la orden de compra debe tener un trámite de acuerdo a lo descrito en el Inciso 2 del artículo 45 de la ley 80 de 1993, el cual establece "En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre." Posterior a ello, la entidad estatal internamente definirá la modalidad de selección para adquirir los servicios de Aseo y Cafetería.

Que el IDEAM verificó a través de la plataforma https://www.rues.org.co/RUES_Web/Consultas/Consultasext la inhabilidad por incumplimiento reiterado de que trata el literal b) artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Que teniendo en cuenta que las circunstancias se adecuan a lo previsto en el numeral 1 del artículo 44 y el inciso 2° del artículo 45 de la ley 80 de 1933, que señalan:







ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.

ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. <Ver Notas de Vigencia y Notas del Editor> La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. (Negrilla fuera de texto).

Que en virtud del artículo 1° de la Resolución No 2329 del 23 de septiembre de 2018, expedida por la Directora General del IDEAM se delegó la ordenación del gasto a la Secretaría General enmarcada en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 291 de 2004 para la celebración, sin límite de cuantía, de los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, junto a las facultades inherentes a la misma como el ejercicio de cláusulas excepcionales, suscripción de modificaciones requeridas y liquidación de los acuerdos en los que haga parte la entidad.

Que teniendo en cuenta que sobre la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S. pesa inhabilidad al momento de suscribir la orden de compra No 42769, constituyendo una nulidad absoluta del contrato y en cumplimiento al inciso 2 del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, se procede a la terminación unilateral del contrato en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Terminar unilateralmente el Contrato No 383 de 2019 – Orden de Compra No 42769 suscrito entre ARIOS COLOMBIA S.A.S y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación del Contrato No 383 de 2019 – Orden de Compra No 42769 en el estado que se encuentre.

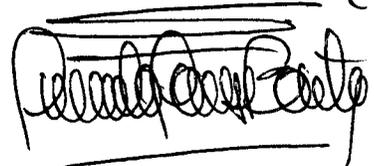
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad y en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, para efectos de lo regulado en el artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)



ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de presente acto administrativo a la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. No. 900183528-6, en los términos de los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

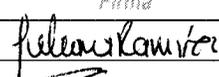
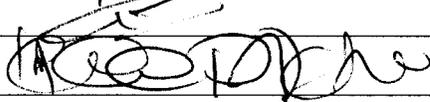
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los



03 ENE 2020

GILBERTO GALVIS BAUTISTA
Secretario general

	Nombre	Cargo	Firma
	Juliana Ramirez Zambrano	Asesora General	
	Gilberto Ramos Suarez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Edilia Alejandra Pinzon Bobadilla	Coordinadora Regional Servicios Administrativos	
	201910202705590016E		
	antes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM.		





ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Código: A-GJ-F004

Versión : 06

Fecha: 28/02/2017

Página: 1 de 8

GILBERTO GALVIS BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.271 de San Gil (Santander) actuando en calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución N° 2821 del 13 de Noviembre de 2018 y posesionado según acta N° 57 del 13 de Noviembre de 2018, quien obra en nombre y representación legal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, con NIT.830.000.602-5, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el servidor público EDILIA ALEJANDRA PINZON BOBADILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.032.391.528, en calidad de Supervisora, quien para efectos del presente documento se denominarán el INSTITUTO, de una parte, y por la otra MAURICIO RUGE MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía N°91.260.249], en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, suscribir el Acta de Liquidación del Contrato de prestación de servicios N° 153 de 2019 suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones:

I. CONDICIONES GENERALES:

CONTRATO	N° 383 de 2019- ORDEN DE COMPRA 42769
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA SEDE DEL IDEAM AREA OPERATIVA No 06 DUITAMA
CONTRATISTA	ARIOS COLOMBIA S.A.S
NIT N°	900.183.528-6
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	ONCE MESES Y OCHO DIAS
TERMINACION ANTICIPADA	Se dio terminación anticipada mediante resolución No. 003 de 2020 emitida por la Secretaria General
SUSPENSIÓN	N/A
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	DOS (2) MES NUEVE(9) DIAS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$35.420.090.07 TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS
ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$35.420.090.07 TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	22/11/2019
FECHA DEL ACTA DE INICIO	01/12/2019
FECHA DE TERMINACIÓN	09/02/2020
NOMBRE DEL SUPERVISOR	EDILIA ALEJANDRA PINZON BOBADILLA
DEPENDENCIA	Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos

II. TÉRMINO PARA LIQUIDAR:

Los plazos para la presente liquidación, se contabilizan así:

FECHA DE VENCIMIENTO PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PLAZO PARA LIQUIDAR DE MUTUO ACUERDO(1)	PLAZO PARA LIQUIDAR UNILATERALMENTE(2)	CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CONTRACTUAL(3)
09/02/2020	4 MESES 09/05/2020	2 MESES 09/07/2020	2 AÑOS 09/07/2022

 <p>IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales</p>	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	Código: A-GJ-F004
		Versión : 06
		Fecha: 28/02/2017
		Página: 2 de 8

III. ANTECEDENTES:

1. El Contrato de prestación de servicios N° 383 de 2019, fue suscrito el día 22 de noviembre de 2019.
2. El plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios N° 383 de 2019, se acordó en 11 meses y 8 días, contados a partir de la fecha de suscripción de orden de compra, hecho que ocurrió el día 22 de noviembre de 2019.
3. El valor inicial del contrato se acordó hasta por la suma de: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$35.420.090.07)
4. La forma de pago se pactó de la siguiente forma: El Proveedor debe facturar mensualmente, mes vencido, el valor servicios prestados indicando con claridad: (i) el precio del servicio del personal, (ii) el precio de los Bienes de Aseo y Cafetería, (iii) precio de los Servicios Especiales requeridos; (iv) el AIU; y (v) el IVA aplicable. La primera factura debe incluir la prestación del servicio durante el primer mes, contado a partir de la fecha de inicio pactada entre la Entidad Compradora y el Proveedor

Para el cálculo de recargos ocasionales por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo, el Proveedor debe aplicar al valor del servicio de los operarios, los recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo de acuerdo con la normativa aplicable

El supervisor de la Entidad Compradora puede solicitar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones.

El Proveedor debe facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

Las Entidades Compradoras deben aprobar y pagar las facturas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor puede suspender la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería y las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta realice el pago.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

(Handwritten mark)



ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Código: A-GJ-F004
 Versión : 06
 Fecha: 28/02/2017
 Página: 3 de 8

IV. INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO:

De acuerdo con los informes de supervisión, la ejecución de los recursos del Contrato de prestación de servicios N° 383 de 2019, presenta el siguiente estado:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 60219 de 06/05/2019	\$76.500.000
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO N° 666119 de 25/11/2019	\$3.220.008,19
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 7820 de 09/01/2020	\$32.200.081,88
REGISTRO PRESUPUESTAL N° 6920 de 09/01/2020	\$32.200.081,88
VALOR INICIAL CONTRATO	\$35.420.090,07
VALOR ADICIONAL CONTRATO	\$0
VALOR TOTAL CONTRATO	\$35.420.090,07
VALOR EJECUTADO	\$7.633.861
VALOR PAGADO	\$7.633.861
SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA	\$0
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL IDEAM	\$27.786.229,07

V. ESTADO DE CUENTA:

De acuerdo con el Estado de Cuenta emitido por la Coordinadora del Grupo de Tesorería del INSTITUTO, mediante radicado N° 20202060001143 y 20202060001273 de febrero de 2020, la relación de pagos efectuados en el Contrato de prestación de servicios N° 383 de 2019, es como sigue:

VALOR DEL CONTRATO: \$35.420.090,07
 TOTAL DE PAGOS: \$7.633.861
 SALDO POR PAGAR: \$

RELACION DE PAGOS

Nombre del Contratista: ARIDOS COLOMBIA SERVICIOS S.A.S.
 Número de Contrato: 383 DE 2019
 Fecha de Emisión: 28/02/2017

RELACION DE PAGOS
 Unidad Subordinada: INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES
 Nombre del Contratista: ARIDOS COLOMBIA SERVICIOS S.A.S.
 Valor Total: \$7.633.861,00
 Tipo del Documento: RECIBO DE PAGOS
 Número del Documento: 300102020
 Tipo: CHEQUE
 Número del Documento: 30032019 VFC 0042168
 Fecha: 2019/09/20

DEBITO
 Descripción: PAGOS EFECTUADOS EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 383 DE 2019

El presente documento es responsabilidad de la Coordinadora del Grupo de Tesorería del INSTITUTO, emitido en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato N° 383 de 2019.

CUENTA POR PAGAR		NOMBRE DEL DELEGADO	ENTIDAD	DIBUJO DE PAGO		NÚMERO DE PAGO	RENTAS	DOCUMENTO DE DEPÓSITO	ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
CÓDIGO	NOMBRE	VALOR	FECHA	CÓDIGO DE CANCELACIÓN	NÚMERO DE PAGO	FECHA DE DEPÓSITO	VALOR	NÚMERO DE DEPÓSITO	FECHA DE DEPÓSITO	CONCEPTO DE PAGO
300102020	ARIDOS COLOMBIA SERVICIOS S.A.S.	\$7.633.861,00	2019/09/20	30032019 VFC 0042168	30032019 VFC 0042168	2019/09/20	\$7.633.861,00	30032019 VFC 0042168	ARIDOS COLOMBIA SERVICIOS S.A.S.	PAGOS EFECTUADOS EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 383 DE 2019

Experto Brulal
 Coordinadora del Grupo de Tesorería
 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Código: A-GJ-F004

Versión : 06

Fecha: 28/02/2017

Página: 4 de 8



Reservado Relación de Pagos

Oficina Sede central
Unidad Subunidad Ejecutora
Fecha y Hora Sistema

Módulo Pagos: USF-P07E-FIANS-OP-14-20-AR-00000
ID: 42-50-000 IDEAM-DESIGN-GEN-PA
2017-02-28 11:05 p.m.

RELACION DE PAGOS

Unidad Sub-Oficina	UNIDAD SUBUNIDAD EJECUTORA	Número de Compromiso:	3900	Valor Total:	37.372.231,00	Saldo por pagar:	27.372.231,00
For. Dec. Identidad:	017	Número Dec. Identidad:	909183528	Tercero:	ARLOS COLOMBIA S.A.S.		
DOCUMENTO SOPORTE							
Tip	ORDEN DE COMPRA	Número:	3832019 VF O.C.42769	Fecha:	09/01/2019 0:00:00		
OBJETO							
Objeto	REEMPLAZO ACT. PAA 02 - AYUDAR VF 2002 - CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ARROJADA LA SEOR DEL IDEAM A ODS - DUITAMA						

EL QUOTADO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRASTAR ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PASAR				SUM. OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO				MEDIO DE PAGO		REINTEGRO	DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO	
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA			CONCEDEDO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR NETO	VALOR BRUTO	VALOR NETO		CUANTIA	BANCO			NUMERO
2019-01-18	34000	2.806.011,00	0,00	34000	13355420	2019-01-01	2.807.762,00	10.961,00	2.818.723,00	48460218	BANCO DE BOGOTA S.A			FACTURA	13423	13-01-01-01	RADICADO 201991010144
2019-01-18	36200	2.806.011,00	0,00	36200	2751720	2019-01-01	2.800.000,00	11.844,00	2.811.844,00	48460218	BANCO DE BOGOTA S.A			FACTURA	13424	13-01-01-01	RADICADO 201991010144

CONDICIONADO: Deben ser deudas de mayor cuantía con el cual tiene de pago, tal como contiene el presente a 28/02/2017.
IMPORTE: El presente documento se genera a partir de los datos de los registros de los pagos de los proveedores de la entidad.

Esperanza Barboza Alonso
ESPERANZA BARBOZA ALONSO
Coordinadora Grupo de Tránsito
Laborer: Stefany Rojas
RADICADO: 207076600017-1

VI. CONSTANCIAS DEL SUPERVISOR:

El SUPERVISOR deja constancia de lo siguiente:

- a. Cumplimiento del objeto y obligaciones. Que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con el objeto y obligaciones establecidas, de acuerdo con las certificaciones de supervisión, los informes presentados por el contratista y la relación de pagos, los cuales evidencian la ejecución del contrato así:

Pagos	Fecha de certificado de supervisión	Radicado Orfeo	Fecha Informe mensual de actividades	Factura o Documento Equivalente	Orden de pago presupuestal
1	18/12/2019	20199910151762	01/12/2019 31/12/2019	Fra. N°.13214 del 18 de diciembre de 2019 por valor de \$2.806.011	OP N° 420797519 de 26/12/2019 por valor de \$ 2.806.011
2	22/01/2020	20209910006742	01/01/2020 31/01/2020	Fra. N°.13423 del 23 de enero 2020 por valor de \$2.807.762	OP N° 13355420 de 29/01/2019 por valor de \$ 2.807.762

	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS		Código: A-GJ-F004
			Versión : CS
			Fecha: 28/02/2017
			Página: 5 de 8

3	12/02/2020	20209910014452	01/02/2020 09/02/2020	Fra. N° 13461 del 11 de febrero por valor de \$2.020.088	OP N° 27761720 de 18/02/2019 por valor de \$ 2.020.088
---	------------	----------------	--------------------------	--	--

b. **Cumplimiento de las entregas y/o productos:** Cumplimiento del objeto y obligaciones. Que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con el objeto y obligaciones establecidas, las cuales evidencian la ejecución del contrato así:

Pagos	Entregas y/o productos	Observaciones	Fecha entrega	Porcentaje Ejecutado	Recibido a satisfacción (SI/NO)
1	Servicio Integral de Aseo y Cafetería (Suministro de Personal e insumos)	N/A	18/12/2019	100%	Si
2	Servicio Integral de Aseo y Cafetería (Suministro de Personal e insumos)	N/A	23/01/2020	100%	Si
3	Servicio Integral de Aseo y Cafetería (Suministro de Personal e insumos)	N/A	11/02/2020	100%	Si

Cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de seguridad social. Que el CONTRATISTA dio cumplimiento previo al inicio de ejecución del Contrato, a lo exigido en el Capítulo II del Decreto 723 de 2013, respecto de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 723 de 2013, certificando estar a paz y salvo por todo concepto en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, del personal que prestó los servicios durante la ejecución del Contrato, tal como se relaciona en el siguiente cuadro.

Pagos	Fecha de certificación	Periodo certificado	Nombre de la persona que expide la certificación	Cédula de Ciudadanía	Cargo de quien expide la certificación.	N° Tarjeta Profesional
1	01/12/2019	Últimos 6 meses	Doris Zúñiga Rodríguez	31.888.779	Revisor Fiscal	33722-T
2	03/01/2020	Últimos 6 meses	Doris Zúñiga Rodríguez	31.888.779	Revisor Fiscal	33722-T
3	03/02/2020	Últimos 6 meses	Doris Zúñiga Rodríguez	31.888.779	Revisor Fiscal	33722-T

VII. **RECIBO A SATISFACCIÓN.** Que una vez efectuadas las respectivas verificaciones, el SUPERVISOR manifiesta que recibió a entera satisfacción, el servicio objeto del contrato razón por la cual recomienda la aprobación a la presente acta de liquidación.

 <p>IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales</p>	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	Código: A-GJ-F004
		Versión : 06
		Fecha: 28/02/2017
		Página: 6 de 8

- VIII. **VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO.** Que el valor ejecutado del Contrato de prestación de servicios N° 389 de 2019, asciende a la suma de: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$35.420.090.07)
- IX. **VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA.** Se deja constancia que el CONTRATISTA ha recibido la suma de: indicar el valor en letras mayúsculas sostenidas y en números SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.633.861).
- X. **CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** En aplicación del artículo 2.2.1.1.2.4.3. del decreto N° 1082 de 2015, se deja constancia del cierre del expediente del proceso de contratación, toda vez que los términos de la garantía que fue constituida para mitigar el riesgo de calidad del servicio en el contrato, se hayan vencidos.
- XI. **Suma de dinero a liberar.** Se deja constancia que se debe liberar el saldo no ejecutado del contrato, correspondiente a la suma de: indicar el valor en letras mayúsculas sostenidas y en números VENTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.786.229.07).
- XII. **DOCUMENTOS SOPORTES:**

Forman parte integral de la presente liquidación:

1. Estado de Cuenta del contrato emitido por la Coordinadora del Grupo de Tesorería
2. Informes de obligaciones suscritos por el CONTRATISTA
3. Certificados de Supervisión
4. Facturas o documento equivalente
5. Órdenes de pago
6. Constancias de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales
7. Todos los documentos que reposan en el expediente contractual N° 201910202705500016E visible en la plataforma Orfeo y demás documentos allegados para efectuar la presente liquidación.

XIII. **OBSERVACIONES:**

Mediante resolución 003 de 2020, se decidió lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: Terminar unilateralmente el contrato No.383 de 2019 – Orden de Compra No.42769 suscrito entre ARIOS COLOMBIA S.A.S. y el INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación del contrato No.383 de 2019 – Orden de Compra No.42769 en el estado en que se encuentra (...)"

En consideración a lo expresado, las partes



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Código: A-GJ-F004

Versión : 06

Fecha: 28/02/2017

Página: 7 de 8

ACUERDAN:

PRIMERO. Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de prestación de servicios N°383 de 2019 celebrado entre el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM y SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL Y ARIOS COLOMBIA

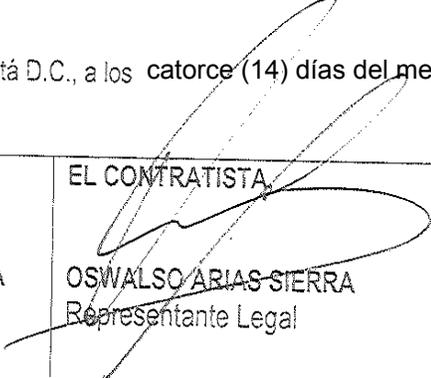
SEGUNDO: Liberar el saldo no ejecutado del contrato, correspondiente a la suma de VENTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$27.786.229.07).

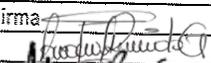
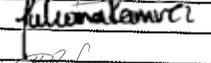
TERCERO Teniendo en cuenta que las partes no presentan observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de prestación de servicios N°383 de 2019.

CUARTO. El CONTRATISTA deberá suscribir la presente acta de liquidación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la misma o en el término en que sea citado por el supervisor para que se acerque a suscribirla; si una vez agotado el término correspondiente, el CONTRATISTA no ha suscrito el acta, el INSTITUTO deberá proceder con la Liquidación Unilateral del respectivo contrato previa solicitud del supervisor, acompañada de todos los documentos soporte de la gestión adelantada para obtener la firma del contratista en el acta bilateral.

QUINTO. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los **catorce (14) días del mes de mayo de 2020**

<p>EL INSTITUTO  GILBERTO GALVIS BAUTISTA Secretario General</p>	<p>EL CONTRATISTA  OSWALDO ARIAS SIERRA Representante Legal</p>	<p>Vo. Bo. DEL SUPERVISOR.  EDILIA ALEJANDRA PINZON BOBADILLA Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos</p>
---	--	---

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sandra Patricia Ricardo Gómez	Contratista Grupo de Servicios Administrativos	
Revisó	Juliana F. Ramirez Zambrano	Abogada Grupo de Servicios Administrativos	
Revisó	Cesar Tulio Franco Buitrago	Contratista OAJ	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suarez	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Radicado N°	Expediente N°201910202705500016E		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

	ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	Código: A-GJ-F004
		Versión : 06
		Fecha: 28/02/2017
		Página: 8 de 8

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	2012	Creación del documento.
02	2013	Revisión y ajustes identificados en el desarrollo de la autoevaluación del proceso.
03	18/11/2014	Revisión y ajustes identificados en el desarrollo de la autoevaluación del proceso.
04	22/04/2015	Revisión y ajustes identificados en el desarrollo de la autoevaluación del proceso.
05	15/03/2016	Revisión y ajustes identificados en el desarrollo de la autoevaluación del proceso.
06	28/02/2017	Se incluye numeral XI Constancia del Cierre del Expediente del Proceso de Contratación

ELABORÓ: Diana Milena Vega G. Abogada Oficina Asesora Jurídica	REVISÓ: Gilberto Antonio Ramos Suárez Jefe Oficina Asesora Jurídica	APROBÓ: Gilberto Antonio Ramos Suárez Jefe Oficina Asesora Jurídica
---	--	--